

**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**OFICIO mediante el cual se otorga autorización a Virginia Surety Company, Inc., para que lleve a cabo la organización y funcionamiento de una institución de seguros filial cuya denominación social será Virginia Surety México, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretario.- 100.-27.

C. LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO EN REPRESENTACIÓN  
DE VIRGINIA SURETY COMPANY, INC. TWG HOLDINGS, INC.  
THE WARRANTY GROUP, INC.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., 33-A, fracción I y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; aplicable de conformidad con las Disposiciones Transitorias Primera y Quinta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en relación con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

**ANTECEDENTES**

I. Con escrito del 15 de octubre de 2014, el C. Leonel Pereznieto del Prado, en representación de TWG Holdings, Inc., Virginia Surety Company, Inc., y de The Warranty Group, Inc., personalidad que acreditó con escrituras públicas números 43,114; 43,115 y 43,116, respectivamente, todas de fecha 3 de octubre de 2014, otorgadas ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la Ciudad de México:

- a) Solicitó autorización para la organización y operación de una institución de seguros filial, que se denominaría, en caso de obtener la autorización, Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., cuya institución financiera del exterior será Virginia Surety Company, Inc., a través de TWG Holdings, Inc., sociedad relacionada de esta última, ambas constituidas en los Estados Unidos de América, y tendría como objeto social la práctica de los seguros de daños, en los ramos de diversos y automóviles a que se refieren el artículo 7o., fracción III, incisos e) e i) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Asimismo, señaló que el segundo accionista de dicha filial sería The Warranty Group, Inc., y
- b) Presentó parcialmente la documentación a que se refiere el artículo 16., de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para obtener la autorización que solicita.

II. Mediante oficio 366-III-0998/14 del 21 de noviembre de 2014, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 2 Bis, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, requirió al solicitante presentar el currículum vitae de la persona, que fungirá como directora de servicios al cliente de la institución de seguros a constituirse y señalar quien desempeñará el cargo de contralor normativo, debiendo remitir el currículum vitae, que contenga nacionalidad, domicilio y ocupación actual.

III. Con escrito del 19 de diciembre de 2014, el C. Leonel Pereznieto del Prado, en representación de Virginia Surety Company, Inc., TWG Holdings, Inc., y de The Warranty Group, Inc., en respuesta al oficio señalado en el Antecedente II, presentó la información y documentación requerida. Asimismo, realizó algunas aclaraciones respecto de los cargos que los directivos hasta los dos primeros niveles ocuparán en Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V.

IV. Mediante oficio 366-III-044/15 del 21 de enero de 2015, la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, a través de la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, solicitó opinión a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto de la solicitud de autorización requerida y para tal efecto le remitió copia de la misma, así como de la información y documentación presentada por tal motivo.

V. Con escrito del 4 de noviembre de 2015, el C. Allan Galileo Olmedo Villegas, en representación de TWG Holdings, Inc., Virginia Surety Company, Inc. y de The Warranty Group, Inc., personalidad que acreditó con escrituras públicas números 43,114; 43,115 y 43,116, del 3 de octubre de 2014, remitió el plan general de funcionamiento de la institución de seguros a constituirse, el cual incluye las proyecciones financieras debidamente actualizadas.

VI. Con escrito del 8 de diciembre de 2015, el C. Allan Galileo Olmedo Villegas, en representación de Virginia Surety Company, Inc., TWG Holdings, Inc., y de The Warranty Group, Inc., remitió las proyecciones financieras actualizadas, en la cual se establece que el capital social total con el que se pretende constituir a Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., es la cantidad de \$80'000,000.00 respecto del cual, la cantidad de \$40'000,000.00 corresponderán a la parte mínima fija pagada y sin derecho a retiro y los restantes \$40'000,000.00 corresponderán a la parte variable del capital social.

VII. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-C00-41100/00156 del 11 de enero de 2016, en respuesta a la solicitud formulada en el diverso citado en el Antecedente IV, emitió opinión favorable respecto de la solicitud de autorización para la organización y funcionamiento de una institución de seguros filial que, en su caso, se denominaría Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V. Para tal efecto, la Comisión señala que consideró la información y documentación indicada en los escritos del 15 de octubre y 19 de diciembre de 2014, 4 de noviembre y 8 de diciembre de 2015, mencionados en los Antecedentes I, III, V y VI.

#### CONSIDERANDOS

I. Que con escritos del 15 de octubre y 19 de diciembre de 2014, 4 de noviembre y 8 de diciembre de 2015, se presentaron los requisitos necesarios para solicitar una autorización para organizar y funcionar como institución de seguros filial, previstos en el artículo 16., de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las Quinta, Sexta y Novena de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1994, aplicables de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014.

II. Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-C00-41100/00156 del 11 de enero de 2016 emitió opinión favorable, respecto de la solicitud para la organización y funcionamiento de la institución de seguros filial a denominarse Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V.

III. Que del análisis de la solicitud, así como de la información y documentación recibida, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, verificó que desde el punto de vista legal y administrativo es procedente otorgar la autorización solicitada.

IV. Que la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros quedó abrogada el 4 de abril de 2015, fecha en que entró en vigor la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

V. Que la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas dispone que las solicitudes de autorización o aprobación que reciba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y que por virtud de la misma se asignan a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, serán tramitadas y resueltas por dicha Secretaría, para lo cual podrá, aún después de la entrada en vigor de dicha Ley, continuar ejerciendo las facultades conferidas con fundamento en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas que se abrogan.

VI. Que la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas estipula que las instituciones de seguros, podrán continuar operando sin necesidad de obtener nueva autorización, quedando en lo futuro sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por tal razón se ha estimado conveniente precisar en la autorización algunas de las disposiciones de la Ley en vigor que resultan aplicables.

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERA.-** En uso de la facultad que al Gobierno Federal, le confieren los artículos 5o., y 33-C, en relación con el artículo 33-A, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, aplicables de conformidad con las Disposiciones Transitorias Primera y Quinta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga autorización a Virginia Surety Company, Inc. para que a través de la sociedad relacionada TWG Holdings, Inc. lleve a cabo la organización y funcionamiento de una institución de seguros filial, en los siguientes términos:

Primero.- La denominación social de la institución de seguros filial, será "Virginia Surety Seguros de México, la cual irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas S.A. de C.V."

Segundo.- Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., una vez que se constituya, estará autorizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción III, incisos e) e i) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y el artículo 25, fracción III, incisos e) y k) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para practicar operaciones de daños, en los ramos de diversos y automóviles.

Tercero.- Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada ramo que se les autoriza, expresado en Unidades de Inversión y que deberán cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 29, fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuarto.- Su domicilio social será la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

Quinto.- En lo no señalado expresamente por esta resolución, Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., se sujetará a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a las disposiciones que emanen de ella, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la demás legislación, normas y regulación, que por su propia naturaleza, le resulten aplicables.

Sexto.- La institución de seguros filial estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con el artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y con el artículo 382, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Séptimo.- La autorización a que se refiere la presente resolución es, por su propia naturaleza intrasmisible, en términos de lo previsto por el artículo 7o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**SEGUNDA.-** La presente autorización conforme lo establece el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas queda sujeta a:

- a) Que la institución de seguros filial presente para aprobación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el primer testimonio de la escritura pública en la que se protocolice la constitución de la institución de seguros filial, dentro de los noventa días siguientes a la presente autorización, y
- b) Que la institución de seguros filial dé comienzo a sus operaciones dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la aprobación de su escritura, al efecto deberá contar con el dictamen favorable que le extienda la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta Resolución, se emite con base en la información y documentación proporcionada por los promoventes y se limita única y exclusivamente a la autorización otorgada para la organización y funcionamiento de una institución de seguros filial que se denominará Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Secretaría.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a costa de los interesados.

Ciudad de México, a 5 de mayo de 2016.- El Secretario, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

**(R.- 432858)**

**OFICIO mediante el cual se autoriza la modificación del artículo segundo de los estatutos sociales de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., a fin de la incorporación de Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V. a Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-0905/14.

**GRUPO FINANCIERO ASERTA, S.A. DE C.V.**

Av. Camino a Santa Teresa No. 1040, Piso 7  
Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210

At'n: Gerardo María Bruno Monroy  
Campero  
Apoderado

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9, 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, aplicables de conformidad con la Disposición Transitoria contemplada en el Artículo Quincuagésimo Segundo, fracción I, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, y Cuarta y Quinta de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 36 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante escrito del 30 de julio de 2013, Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. solicita a esta Secretaría:
  1. autorización para adquirir el 99% de las acciones de la sociedad denominada Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V. y en consecuencia incorporar dicha sociedad al grupo financiero.
  2. Aprobación para modificar el artículo segundo de los estatutos sociales de Grupo Financiero Aserta, derivado de la incorporación de la empresa de servicios Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V.
- II. Mediante oficios 366-III-553/13 y 366-III-554/13 del 11 de septiembre de 2013, se solicitó opinión a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y al Banco de México, en relación a la solicitud referida en el Antecedente I.
- III. Mediante oficio 366-III-741/13 del 29 de octubre, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social solicitó diversa información y documentación a Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V.
- IV. Con escrito del 14 de noviembre de 2014, Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. en cumplimiento a nuestro diverso 366-III-741/13, señalado en el Antecedente III, remitió el proyecto de modificaciones a los estatutos sociales de Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V., así como los hechos y razones que dan motivo a la solicitud de incorporación.
- V. Mediante oficio 366-III-1018/13 del 11 de diciembre de 2013, se remitió a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la información señalada en el Antecedente IV anterior y se reiteró la solicitud de opinión a dicha Comisión que mediante oficio 366-III-553/13 se le requirió.
- VI. Mediante escrito del 18 de diciembre de 2013, Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. remite a Banco de México el proyecto de contratos de compraventa de acciones que se celebrará entre los señores José Manuel Campero Pardo y Francisco Hernández Gómez con Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., así como los estados financieros de Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V. de los ejercicios sociales 2011 y 2012 y el informe de los auditores independientes del 31 de enero de 2013, marcándole copia a esta Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.
- VII. Con escrito del 19 de septiembre de 2014, Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. remite correcciones al acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. del 24 de septiembre de 2014, así como los contratos de compraventa de acciones celebrado por los señores José Manuel Campero Pardo y Francisco Hernández Gómez con Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V.

Asimismo, remiten la modificación al artículo segundo de los estatutos sociales de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO SEGUNDO.- Participación Accionaria. La sociedad participará en el capital de las entidades financieras y auxiliares siguientes:

- 1) Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.
- 2) Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.
- 3) Alcanza Seguros, S.A. de C.V.
- 4) Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V. Grupo Financiero Aserta.”

VIII. Con escrito del 10 de octubre de 2014, Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. informa a esta Secretaría que Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V. ha transmitido el 0.56% de las acciones de las que era titular en el citado grupo financiero.

IX. Con escrito del 23 de octubre de 2014, Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. y en alcance a sus escritos presentados anteriormente confirman que, Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. adquirirá el 98% de las acciones de la sociedad denominada Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V.

#### CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante oficio 06-367-II-1.1/00869 del 10 de febrero de 2014 y el Banco de México, mediante oficio OF/S33-002-10406 del 21 de febrero de 2014 manifestaron su opinión favorable, a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado.
2. Que las solicitudes referidas en el Antecedente I, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 9, 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras aplicable al procedimiento de autorización para la incorporación de una empresa que va a prestar servicios complementarios o auxiliares a la sociedad controladora de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., así como los requisitos indicados en el artículo 17 de la referida Ley para la aprobación de las modificaciones a los estatutos sociales de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V.
3. Que Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. al adquirir el 98% de las acciones, representativas del capital pagado de Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V. tendrá el control administrativo de la misma, como lo exige la Cuarta de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.

#### RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se autoriza la incorporación de Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V. a Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., y para tal fin la adquisición por parte de ese Grupo Financiero del 98% de las acciones representativas del capital pagado de la misma.

SEGUNDO.- La incorporación de que se trata, surtirá efectos a partir de la fecha en que la presente autorización y los acuerdos de incorporación adoptados por las respectivas asambleas de accionistas, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

TERCERO.- La autorización para la incorporación de Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V., al grupo financiero de que se trata, se otorga en el entendido de que los acreedores de cualquiera de las sociedades, incluso de las demás entidades financieras integrantes del grupo financiero, podrán oponerse judicialmente, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que esta oposición suspenda la incorporación de que se trata, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VI de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

CUARTO.- Se aprueba la modificación al artículo segundo de los estatutos sociales de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO SEGUNDO.- Participación Accionaria. La sociedad participará en el capital de las entidades financieras siguientes:

- 1) Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.
- 2) Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.
- 3) Alcanza Seguros, S.A. de C.V.
- 4) Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V. Grupo Financiero Aserta.”

QUINTO.- Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. deberá presentar, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de este oficio, el primer testimonio original y tres copias simples de la escritura pública, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en las que se protocolice la modificación a los estatutos de esa sociedad controladora en los términos aprobados en el resolutivo anterior.

Asimismo, deberá remitir a esta dependencia una copia simple de la publicación que lleve a cabo de los acuerdos de incorporación en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio de las sociedades de que se trata, en términos del artículo 10, fracción V de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

SEXTO.- En la realización del acto jurídico de la incorporación, deberán quedar protegidos, en todo momento, los derechos de los acreedores y del público en general, conforme al artículo 10, fracción III de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

La presente autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V.

La presente autorización, así como la aprobación respectiva, se emiten con base en la información y documentación proporcionada por el promovente y se limita única y exclusivamente a los actos y operaciones señalados en la presente Resolución que, de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Secretaría, por conducto de esta Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social y, no implica pronunciamiento alguno sobre la realización de cualquier acto corporativo que la sociedad lleve a cabo que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente, por lo que no prejuzga ni convalida sobre la legalidad o validez de los mismos.

Atentamente

México, D.F. a 3 de noviembre de 2014.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA JURÍDICA DE SEGUROS, FIANZAS Y PENSIONES DE LA UNIDAD DE SEGUROS, PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LIC. YOLANDA TORRES SEGARRA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN VI Y 107 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

#### **CERTIFICA**

Que las presentes fotocopias son reproducción fiel y exacta del documento original que se tuvo a la vista y del cual obra una copia en el expediente formado en el archivo de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social con número 366-III-0905/14 correspondiente al oficio por el que se autoriza la incorporación de Servicios San José, S.A. de C.V. a Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, COMPRENDE CINCO FOJAS ÚTILES ESCRITAS DOS EN AMBAS CARAS Y UNA EN UNA SOLA CARA, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, PONIÉNDOSE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL REVERSO DE LA ÚLTIMA HOJA. CONSTE.- RÚBRICA.

**(R.- 432612)**